



Resolución Directoral Nacional N° 1707/INC

Lima, 06 DIC. 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación; con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; siendo el organismo rector responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia que emitiera el 27 de septiembre de 2005 en mérito a los Expedientes N° 0020-2005-PI/TC y N° 0021-2005-PI/TC, referidos a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N° 031-2005-GRC/CRC del Gobierno Regional de Cusco y las Ordenanzas Regionales N° 015-2004-CR-GRH y N° 027-2005-E-CR-GRH del Gobierno Regional de Huanuco, ha exhortado al INC a iniciar los trámites administrativos para evaluar la conveniencia técnica de la declaración del uso tradicional de la planta de la hoja de coca como patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con el ordenamiento internacional;

Que, el artículo II de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – señala que el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación es toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, de acuerdo al inciso 2 del artículo 1° de la Ley N° 28296, los bienes inmateriales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación son las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Informe N° 061-2005-INC/DRECPC, la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo del INC opinó favorablemente para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación a los usos culturales de la hoja de coca, en tanto constituyen parte de la riqueza diversa de nuestro patrimonio cultural inmaterial, basándose en las siguientes consideraciones:

1. Alrededor de la hoja de coca, a través de milenios, se han creado usos culturales que han tenido como sustento conocimientos y prácticas que hoy se consideran tradicionales.
2. Los usos culturales de la hoja de coca se fundan en un sistema de relaciones sociales familiares y comunitarias, que se expresan en la vida cotidiana y en ceremonias sociales y ritos colectivos, suponiendo la creación de un imaginario



colectivo que usa la hoja de coca ritual y místicamente asociada con la relación del hombre y la naturaleza y el culto de divinidades ancestrales; suponen igualmente el desarrollo de una ciencia o conjunto de conocimientos nativos que ha descubierto y utilizado las propiedades benéficas y medicinales de la hoja de coca, de gran efectividad en su contexto cultural y hoy muy reconocidas internacionalmente.

3. Los usos y conocimientos tradicionales son referentes culturales de identidad y, en ese sentido, los usos de la hoja de coca se han convertido en elemento identitario de las sociedades desarrolladas en nuestro territorio a través de milenios y continúa siéndolo hasta hoy para un importante sector de la población que se reconoce sobre todo como andina quechua y aymara.
4. El reconocimiento de los usos culturales tradicionales de la hoja de coca significa el reconocimiento de derechos culturales y la vigencia de la diversidad cultural en nuestro país, sirviendo para la revaloración de sus significados en el contexto cultural de las poblaciones andinas y para reafirmar la constitución pluriétnica, plurilingüe y multicultural de nuestro país;

Que, el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, Dirección de Gestión y Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a los usos culturales tradicionales de la hoja de coca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Luis Guillermo Lumberras Salcedo
LUIS GUILLERMO LUMBERRAS SALCEDO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA